

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero, 1, de la propia Ley y artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ron Nobie.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción.

4.º Imponer la multa siguiente: Ocho mil (8.000) pesetas.

5.º Declarar el comiso de la motocicleta intervenida.

6.º Declarar la sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que previene el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, a 29 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—472-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rómulo S. Liwanag y de Jesús M. Beltrán, que últimamente tuvieron su domicilio en Rota (Cádiz), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1971, al conocer del expediente número 94/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número primero del artículo octavo de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Josefa Pacheco Arjona, Rómulo S. Liwanag y Jesús M. Beltrán, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante octava del artículo 18 en la declarada como autora, Josefa Pacheco Arjona.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Josefa Pacheco Arjona: Multa, 172.894 pesetas; grado, superior al límite mínimo.

A Rómulo S. Liwanag: Multa, 142.048 pesetas; grado, medio límite mínimo.

A Jesús M. Beltrán: Multa, 15.569 pesetas; grado, medio límite mínimo.

Total importe de las multas: 337.511 pesetas.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de todo el tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, a 27 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—474-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Michael John Haakenson, súbdito americano, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1971, al conocer del expediente número 94/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tercero del artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Michael John Haakenson, de acuerdo con el caso primero, apartado 1, del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: A Michael John Haakenson, 525.000 pesetas.

Total importe de la multa: Quintientas veinticinco mil pesetas equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de la griffa intervenida, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, a 28 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—476-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lugo por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se notifica a José García Fernández, nacido en Lugo el 14 de mayo de 1944, que tuvo su residencia en Francia, con domicilio en 9 boulevard D'Anfeuil-Boulogne-Billancourt y actualmente en ignorado paradero, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de diciembre de 1970, acordó el siguiente fallo (expediente número 12/70):

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13, primero, de la Ley.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, al inculpado, José García Fernández.

3.º Estimar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al mencionado responsable las siguientes sanciones: Principal de multa, del artículo 30, segunda, de la Ley, en relación con las normas de los apartados 1) y 2 del 25 de la misma, en su grado medio y límite mínimo, por importe de 69.420 pesetas; la subsidiaria de prisión, caso de insolvencia, a razón de un día por cada equivalente importe del salario laboral mínimo vigente, hasta dos años máximo de duración, y la accesoria de comiso del vehículo marca «Fiat» 1.300, objeto de la infracción.

5.º Declarar haber lugar a concesión de premio a los aprehensores.

El importe de dicha multa ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, siguientes al de la fecha de publicación de presente. Contra el referido fallo puede interponer recurso de alzada ante la Sala Tercera (Contrabando) del Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del indicado plazo, sin que su interposición suspenda la ejecución de la acordada. Asimismo se le requiere para que manifieste si tiene o no bienes y que los describa y valore en relación que debe presentar en el término de tres días en la Secretaría de este Tribunal; en su defecto, por insolvencia, se decretará la vía de apremio y el cumplimiento de la sanción subsidiaria de prisión.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Lugo, 13 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—204-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Hilmar Schalck Correa Pereira, súbdito portugués, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de enero de 1971, al conocer del expediente número 550 de 1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 5, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con la circulación ilegal de género estancado valorado en la cantidad de 3.375 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Hilmar Schalck Correa Pereira, absolviendo de toda responsabilidad a Santiago González Morales.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante 3.ª del artículo 17 por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer la multa siguiente: de 6.750 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco objeto de la infracción en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a, aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo, pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—205-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Sergio Diz Afonso, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 182/70, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1-2, artículo 13 de la Ley de Contrabando en relación con el artículo seis.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores, a Sergio Diz Afonso, Alvaro Vasconcelos Mateus y Joao Manuel Dias dos Reis.

Tercero.—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: La tercera del artículo 17, respecto de Dias dos Reis.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

Sergio Diz Afonso.—Base: 12.741,65. Porcentaje: 2,67. Multa: 34.020 pesetas.

Alvaro Vasconcelos Mateus.—Base: 12.741,65. Porcentaje: 2,67. Multa: 34.020 pesetas.

Joao Manuel D. Dias dos Reis.—Base: 1.274,20. Porcentaje: 2,00. Multa: 2.548 pesetas.

Totales.—Bases: 26.757,50. Multas: 70.588 pesetas.

Cada sancionado, en caso de insolvencia, deberá cumplir la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de dos años para cada uno de ellos.

Quinto.—Declarar el comiso tanto del café aprehendido determinante de la infracción, como del turismo en que el mismo se transportaba.

Sexto.—Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 11 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—145-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en término municipal de Valencia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras para la construcción e instalaciones del Mercado Central de Abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en término municipal de Valencia, cuya utilidad pública y declaración de urgencia de la ocupación se entienden implícitas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, y habiendo sido reconocida dicha utilidad pública y declarada de urgencia la ocupación de dichos bienes por Decreto de 30 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), este Organismo, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar los días y horas que se indican en la adjunta convocatoria para proceder en cada una de las fincas que se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas.

Sin perjuicio de su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia, así como en los periódicos «Levante», «Las Provincias» y «Jornadas», de Valencia, y su exposición en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, el presente señalamiento será debidamente notificado por cédula a los interesados afectados, los cuales deberán asistir a dicho acto personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si lo desean.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular alegaciones —al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—, bien previamente, mediante escrito dirigido a las oficinas de la Sociedad beneficiaria de la expropiación, «Mercavalencia, Sociedad Anónima», sitas en Valencia, calle San Vicente, número 110, o de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta.

Valencia, 19 de enero de 1971.—El Gobernador civil.—1.022-C.